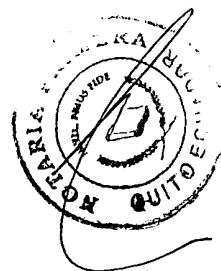




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



2015-17-01-NOTARIA 01-No.P00640

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

"INDUSTRIA ALIMENTICIA PRODUCTOS MOOCA S.A."



OTORGADA POR:

ALVARO FRANCISCO BORJA SALAZAR

PEDRO ALEXIS CHACON LOPEZ

CUANTÍA: USD.400,00

DI 3 COPIAS

FMC

Escritura número seiscientos cuarenta.-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles once de marzo del dos mil quince; ante mí,

DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Público Primero del Cantón Quito, comparecen las siguientes personas: el señor **ALVARO FRANCISCO BORJA SALAZAR**, por sus propios y personales derechos; y

el señor PEDRO ALEXIS CHACON LOPEZ, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero de los nombrados y venezolana el segundo, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Ecuador, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédula de ciudadanía y pasaportes que en copias autenticadas y certificadas por mí se agregan a la presente escritura como documentos habilitantes. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada INDUSTRIA ALIMENTICIA PRODUCTOS MOOCA S.A. al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los Señores: ALVARO FRANCISCO BORJA SALAZAR, de nacionalidad ecuatoriana y PEDRO ALEXIS CHACON LOPEZ, de nacionalidad venezolana. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados y plenamente capaces para obligarse y contratar. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.- La Compañía se denominará INDUSTRIA ALIMENTICIA PRODUCTOS MOOCA S.A. y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta

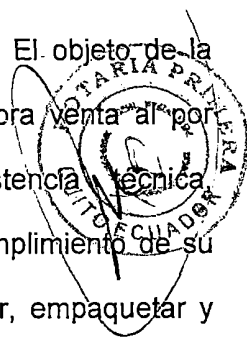


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3
0000002



denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.-** El objeto de la sociedad es el siguiente: Elaboración, producción, compra venta al por mayor y menor, importación y exportación, asistencia técnica, comercialización y distribución de alimentos. Para el cumplimiento de su objeto social único, la compañía podrá fabricar, envasar, empaquetar y distribuir los productos alimenticios de acuerdo a las normas previstas; podrá representar marcas y/o productos de índole nacional y/o extranjera; la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos de prestación de servicios con personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjera, y demás actos o contratos para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social y en general realizar cualquier actividad de lícito comercio conexo o no con su objeto principal, ya que el mismo es meramente enunciativo y no taxativo. **ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y Duración.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La duración de la Compañía será de 50 años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con el literal c) del artículo décimo tercero de los Estatutos o por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.-** **ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.-** El capital social de la compañía será de Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1.000,00), dividido en Mil (1.000) acciones de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una.- El



capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL				
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO	
ACCIONES				
Álvaro Francisco Borja Salazar	US	490,00	US	490,00
Pedro Alexis Chacón López	US	510,00	US	510,00
TOTAL		US 1.000,00		US 1.000,00

El socio Pedro Alexis Chacón López es de nacionalidad venezolana, su inversión es extranjera de carácter directa. El socio Álvaro Francisco Borja Salazar es de nacionalidad ecuatoriana, por lo que su inversión es de carácter nacional. ARTÍCULO QUINTO.- Acciones.- Las acciones serán ordinarias y nominativas, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. ARTÍCULO SEXTO.- Títulos de acciones y transferencias.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas

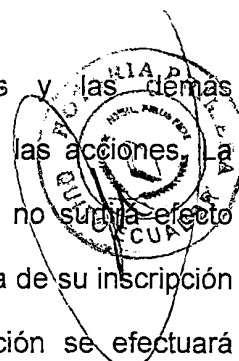


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

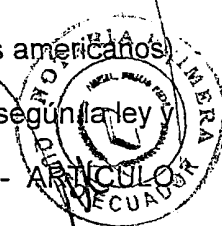
5
0000003



transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surte efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Sin embargo en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley. **CAPÍTULO TERCERO: DE**



LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO: SÉPTIMO.- Órgano Supremo y Atribuciones.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo octavo de los presentes Estatutos las siguientes: A) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes durarán cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. B) Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; C) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; D) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales; E) Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente General; F) Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; G) Acordar la exclusión del accionista o accionistas, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; H) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía, conforme a la ley; I) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; J) Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía



cuando sobrepasen los US\$ 50.000.00 (cincuenta mil dólares americanos) de valor comercial; y, K) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados para otra autoridad.-

OCTAVO: Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: A) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario; B) Conocer los informes de auditoría externa en los casos que proceda; C) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; D) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

ARTÍCULO NOVENO.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Cuarto de los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Presidencia y Secretaría.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la

misma Junta General designare para el efecto. ARTÍCULO DÉCIMO

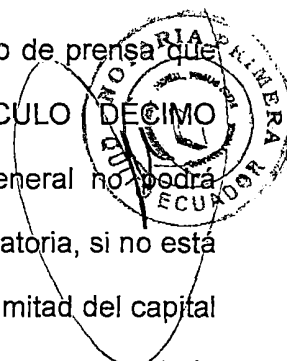
PRIMERO.- Mayoría.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO

DÉCIMO SEGUNDO.- Convocatoria.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General.

En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo cuarto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones por cualquier vía electrónica o cartas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Quórum de Instalación.- A) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada por la primera reunión; B) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; C) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley y en los estatutos; D) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los



representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General. **CAPÍTULO**

CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA

SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Administración y

Representación.- La Sociedad será administrada por el Presidente y el

Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Atribuciones del

Presidente.- El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A)

Presidir las sesiones de la Junta General; B) Suscribir en unión del

Gerente General los certificados de aportación de los accionistas y con el

secretario las actas de Junta General; C) Firmar la correspondencia que

por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; D) Cuidar la

ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; E)

Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de

conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y

estos estatutos. F) Conferir poderes generales que tendrán relación con

los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta

General y conferir poderes de procuración judicial sin autorización de la

Junta General, en sustitución del Gerente General; G) Suscribir todo acto

o contrato sobre bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la

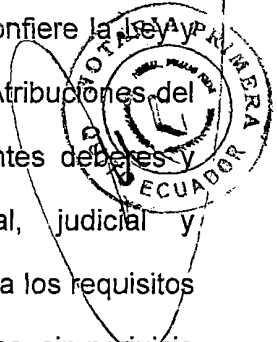


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000006



Junta General; H) Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; B) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; C) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; D) Firmar contratos o contratar préstamos; E) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de domicilio o gravamen sobre ellos; F) Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías; G) Conferir poderes; H) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; I) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; J) Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; K) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; L) Presentar anualmente un balance de comprobación al comisario; y, entregarle con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y



ganancias, sus anexos, y su informe; M) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía; N) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas. O) El Gerente General, en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía y que sobrepase los US\$ 50.000,00 (cincuenta mil dólares americanos) de valor comercial, requerirá la autorización de la Junta General; P) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES**

COMUNES.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Período de Designación.- El Presidente será accionista de la Compañía y el Gerente General podrá ser o no accionista de ésta; serán elegidos por la Junta General por períodos de cinco años debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- Subrogaciones.- En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, será reemplazado por el Gerente General, con todas las facultades que correspondan al Presidente. En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente.

CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la sociedad

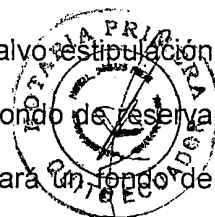


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

13
0000007



terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Fondo de reserva y utilidades.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez por ciento. La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comisarios.- La Junta General designará por el periodo de dos años, un comisario principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Aplicación de la Ley.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Jurisdicción.- Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito. ARTÍCULO

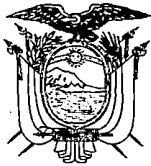


VIGÉSIMO SÉPTIMO: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los socios de la Compañía INDUSTRIA ALIMENTICIA PRODUCTOS MOOCA S.A. declaran bajo juramento que aceptan todo el contenido de las cláusulas estipuladas en la presente escritura, las mismas que cumplen con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías. Además declaran que el capital pagado de MIL DOLARES AMERICANOS será depositado en una cuenta de la compañía en una institución bancaria conforme lo establecido en el art. Ciento tres de la Ley de Compañías.

CAPITULO SÉPTIMO.-DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:

Se nombra como Gerente General de la Compañía al Señor Álvaro Francisco Borja Salazar y como Presidente al Señor Pedro Alexis Chacón López, quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. **SEGUNDA:** Queda facultada la Doctora Rosa Elena Gaibor Villagómez para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo" **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se agregan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por la Doctora Rosa Elena Gaibor Villagómez, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número seis mil cuatrocientos ochenta y seis. Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi, el



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

15
0000008

Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.



Alvaro Borja
SR. ALVARO FRANCISCO BORJA SALAZAR

C.C. No. 171634876-6



Pedro Alexis Chacon Lopez
SR. PEDRO ALEXIS CHACON LOPEZ

PASAPORTE No. 043553354

Me ratifico
Juan y...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No 171634876-6
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BORJA SALAZAR
ALVARO FRANCISCO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1989-05-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
PAULA GABRIELA
PARRA LOPEZ



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BORJA ALVAREZ ALVARO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SALAZAR VILLACRESES CARMEN ELENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-01-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-16

V2343V2222

00061710

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
001 - 0194 1716348766
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BORJA SALAZAR ALVARO FRANCISCO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA ITCHIMBIA 2
QUITO PARROQUIA 2
CANTÓN ZONA

[Signature]
I. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODO
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en QUITO a Fojas 11
11 MAR 2015



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

P<VENCHACON<LOPEZ<<PEDRO<ALEXIS<<<<<<<<<<<
0435533548VEN6812137M16032359240817<<<<<<74

C.N. - QUITA a. - Fojas 11 MAR. 2015
 Dr. Jorge Macías Cevallos
 [Circular stamp: GOB. NAC. MIN. SALUD, with a signature across it]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/03/2015 12:21 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7888248
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1710348700 BORJA SALAZAR ALVARO FRANCISCO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: INDUSTRIA ALIMENTICIA PRODUCTOS MOCCA S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 04/04/2015 12:21 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AS. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(es)
Quito a.



1 MAR. 2015
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



04/03/2015 11:10



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/04/2015 06:08 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7891972

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1716348766 BORJA SALAZAR ALVARO FRANCISCO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **INDUSTRIA ALIMENTICIA PRODUCTOS MOOCA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1061.11	MOLIENDA DE CEREALES, PRODUCCIÓN DE HARINA, SEMOLINA, SÉMOLA Y GRÁNULOS DE: TRIGO, CENTENO, AVENA, MAÍZ Y OTROS CEREALES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1062.04	ELABORACIÓN DE TAPIOCA Y SUSTITUTOS DE TAPIOCA PREPARADOS A PARTIR DE ALMIDONES.
OPERACION PRINCIPAL	C1079.11	ACTIVIDADES DE DESCAFEINADO, TOSTADO Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CAFÉ: CAFÉ MOLIDO, CAFÉ INSTANTÁNEO (SOLUBLE), EXTRACTOS Y CONCENTRADOS DE CAFÉ.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/06/2015 06:08 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

06/05/2015 4.27 PM

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

---torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta **TERCERA** **COPIA**

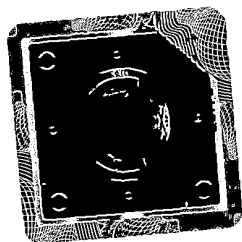
CERTIFICADA, que contiene la constitución de compañía **INDUSTRIA**

ALIMENTICIA PRODUCTOS MOOCA S.A., sellada y firmada en

Quito, a once de marzo de dos mil quince.-



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito





TRÁMITE NÚMERO: 17696

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	12146
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1350
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
043553354	CHACON LOPEZ PEDRO ALEXIS	Quito	SOCIO	Casado
1716348766	BORJA SALAZAR ALVARO FRANCISCO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	11/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INDUSTRIA ALIMENTICIA PRODUCTOS MOOCA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG

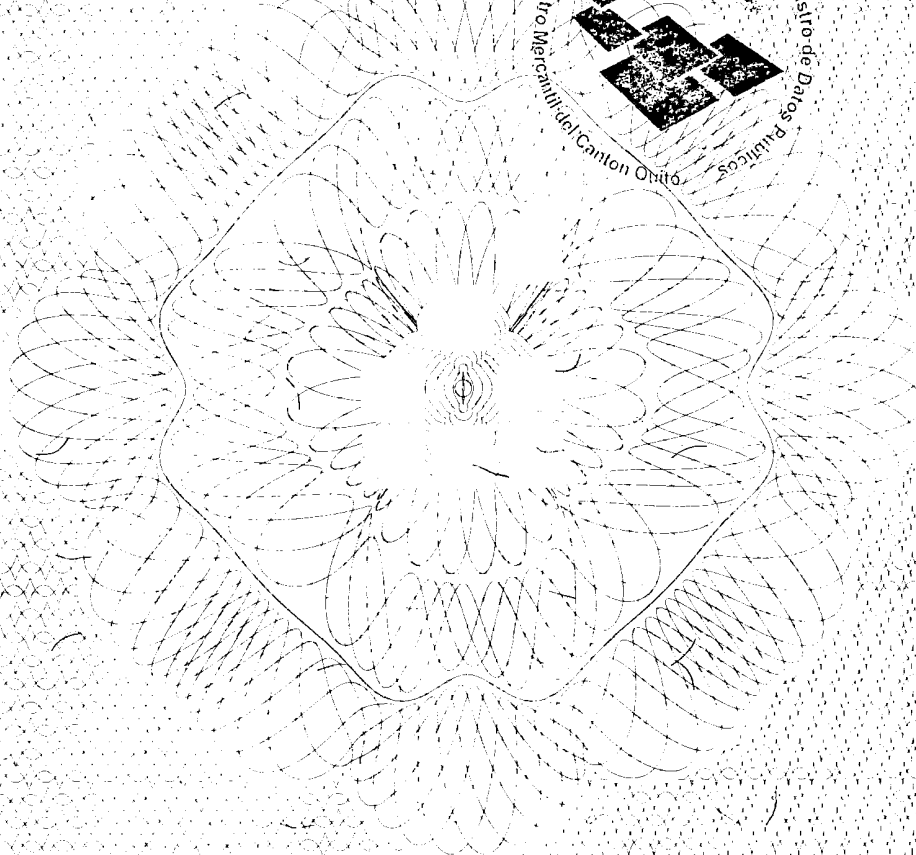


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLARUEL



0000013

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		INDUSTRIA ALIMENTICIA PRODUCTOS MOCA S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		INDUSTRIA ALIMENTICIA PRODUCTOS MOCA S.A.	
DOMICILIO LEGAL		DE LOS ARUPOS E7-120 Y CALLE E7	
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CARCELÉN	CRISTIANIA		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
DE LOS ARUPOS	E7-120	AV. ELOY ALFARO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2482619	2482620	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	franciscoborja670@hotmail.com	productosmoca15@gmail.com	
CELULAR:	FAX:		
0983236136			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
ALVARO FRANCISCO BORJA SALAZAR			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
DE LA AV. ELOY ALFARO Y RA AL ORIENTE DE LOS ARUPOS, PUERTAS VERDES			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1716348766			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 25 MAY 2015 SUSY 13h50 REGISTRO DE SOCIEDADES	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			

VA-01.2.1.4-F1


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
25 MAY 2015

Sr. Diego Vinuesa
C.A.U. - QUITO